



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

EXPEDIENTE:

CDHEC/1/2015/---/Q

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública.

QUEJOSO:

Q1 y Q2.

AUTORIDAD:

Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 13/2016

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 4 de marzo de 2016, en virtud de que la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja número CDHEC/1/2015/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2, fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y, 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"

I. HECHOS

El 24 de junio de 2015, ante la Primer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, el Q1, compareció a presentar formal queja, por hechos que estimó violatorios a sus derechos humanos y a los de su hermano Q2, atribuibles a servidores públicos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, los cuales describió textualmente de la siguiente manera:

".....Es mi deseo interponer queja en contra de elementos de Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, así como de quien o quienes resulten responsables, puesto que, el pasado lunes 22 de junio del 2015, aproximadamente a las 23:00 horas, me encontraba en el porche de mi casa, ubicada en la calle X, número X, Colonia X, de ésta ciudad, en compañía de mi hermano Q2, fumando, cuando de pronto se acercó una muchacha de estatura media, tez morena, vestía un chaquetín blanco, un pantalón de mezclilla azul y unos converse negros, de cabello entre rojizo y oscuro, quien se acercó con mi hermano, diciéndonos que un sujeto, que anteriormente trabajaba conmigo, con el que me acababa de pelear el sábado anterior, a quien apodan E1, la había mandado a preguntarnos que dónde vendían marihuana, a lo que yo le contesté que con nosotros no, que yo sabía que vendían allá abajo, señalando a unas cuadras hacia la izquierda, a lo que la mujer contestó que ya venía de allá abajo, pero que allá andaban los GATE y que no sabía dónde mero, por lo que mi hermano se ofreció a llevarla a donde vendían, sin embargo yo intervine y le dije a mi hermano que no fuera, por lo que mandamos a la muchacha sola y le dijimos que nosotros no vendíamos, que sólo la consumíamos. Acto seguido, la mujer se desesperó y se fue, por lo que, al dar vuelta en la esquina, inmediatamente llegó a nuestro domicilio una patrulla del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, con varios elementos a bordo, quienes descendieron y entraron a la fuerza a nuestro domicilio, por lo que mi reacción fue correr, subiéndome a una barda y a los techos de las casas vecinas, logrando escaparme de mi propio domicilio, alcanzando a ver como mi hermano corrió al interior de nuestra casa, y escuchando cómo lo golpeaban y volteaban al revés la casa, diciéndole a él y a mi esposa de nombre E2,



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

que dónde estaba la droga, que si no la sacaba me iban a matar a mi, a lo que mi esposa le contestaba que cuál droga, que nosotros no teníamos nada. Sin embargo, después de asustar a mis papás quienes ya estaban dormidos cuando sucedió todo, así como mis hijos, mi niña de nueve meses y mi otro niño de un año y nueve meses, no lograron encontrar nada. Por otra parte, me comentó mi esposa que había un elemento del GATE, mujer, que era la única que iba uniformada, en compañía de otros tres elementos vestidos de civil, y que esa mujer se refería al jefe de ellos como X, que cuando él se encontraba presente, todos realizaban su búsqueda en silencio, pero que cuando él salía de las habitaciones, la mujer empezaba a decirle maldiciones y cosas como "me vas a sacar toda la pinche mercancía, porque no tengo toda la pinche noche", además de que esa mujer se encerraba con ella en el cuarto y cuando regresaban los demás elementos abría la puerta, cabe señalar que los elementos se llevaron de la casa unas fotografías mías y de mi esposa, donde sale su familia, y la amenazaban diciendo que "X lo quiere a él" señalándome a mí, diciéndole además que donde nos vieran en la calle a ella y a mí, nos iban a matar, por lo que tenemos mucho miedo. Yo nada más escuchaba los gritos desde los techos, y también escuchaba a mi papá preguntándoles que qué era lo que pasaba. Cabe mencionar que mi esposa tiene en la casa un altar a la santa muerte, y que en dicho altar tenía como ofrenda cuatro balas que nos habían regalado de calibres 57mm y 38mm, las cuales los elementos tomaron y se llevaron. Después de un rato, a mi hermano se lo llevaron, sin que me pudiera percatar a bordo de qué patrulla, porque dice mi papá que ya al final, cuando todos iban saliendo, llegó una patrulla de la policía municipal. Yo bajé del techo y entré a mi casa, percatándome del desastre que habían dejado al interior. Posteriormente, dado que a mi hermano le pedían que dijera dónde vendían, pensamos que se lo habían llevado y lo regresarían pronto, pero cuando vimos que no llegaba, empezamos a marcar a las corporaciones para ver en dónde lo tenían detenido, dándonos cuenta alrededor de las cinco de la mañana que se encontraba detenido en el COE, el que se encuentra a un lado del SEMEFO de ésta ciudad. Por lo anterior, ayer martes como al mediodía, dejaron a mi papá ver a mi hermano, refiriéndonos mi papá que mi hermano está muy golpeado y que lo están procesando por tener drogas, que le sembraron un paquete grande de marihuana, así como las balas que se encontraron en la casa, además de que le refirió mi hermano que antes de llevarlo al





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

COE, lo llevaron a una casa, en donde le tomaron fotos con la supuesta mercancía, es decir, la droga que le están sembrando. Hasta ahorita nada más sabemos que está muy golpeado y que como ya va a cumplir las 48 horas, lo van a mandar al penal, por lo cual solicitamos urgentemente la intervención de ésta Comisión para que den fe de las lesiones que en este momento se aprecian en mi hermano, así como para que se investiguen los hechos que hago de su conocimiento.....”

Luego de la presentación de la queja, personal de la Primer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 24 de junio de 2015, se constituyó en las instalaciones del Centro de Operaciones Estratégicas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con el fin de entrevistar al Q2, quien a su vez ratificó la queja presentada por Q1, manifestando lo siguiente:

“.....Todo sucedió así como refirió mi hermano, al ver a los elementos GATE mi hermano corrió y yo me quedé en la sala de la casa, quedándose un elemento policía conmigo, después regresaron los policías que se fueron atrás de mi hermano metiéndome a un cuarto y a mi cuñada a otro enseñándome la foto de mi hermano y conocían su apodo, me tiraron en el piso y me sacaron las pertenencias personales, amenazándome que sacara a mi hermano o si no me iban a traer para acá al COE, luego me subieron a la camioneta y estuvieron buscando en la casa, de ahí me llevaron a un cuarto donde había una lona de la policía que estaba tirada, entre dos policías la agarraron y la pusieron atrás de mí, frente a mí había una mesa donde pusieron la droga que en cantidad eran 110 gramos y las balas que habían tomado del altar a la Santa Muerte que tenía mi cuñada, incluso esas balas ya no sirven. El policía que le decían X me dijo que con esa cantidad iba a salir rápido de aquí y se quedaron con mis pertenencias, mi celular, mi cartera con mi credencial de elector y \$600.00 M.N. (seiscientos pesos 00/100 moneda nacional), mis llaves de la casa. De las lesiones que refiere mi hermano refiero que como los golpes me los daban con las manos, no presento lesiones visibles, me pegaban en la nuca me hincaban o sentado me pegaban con la rodilla en la parte interna de los muslos, si estaba muy adolorido pero ningún golpe dejó lesión visible, ahorita sigo un poco adolorido. En el lugar que llamaban “Nido 1” me revisó un médico pero no me hizo nada, me checó en los





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

oídos y ojos pero nada más. Respecto a mi hermano me dijeron que ya traían un reporte de él y sabían su apodo supuestamente de alguien que se había peinado y es por eso que tenían a mi cuñada gritándole groserías y amenazándola para que les dijera dónde estaba mi hermano, a lo que yo les decía que ya la dejaran y que me llevaran a mí, que les entregaba lo que yo traía de mariguana, que no era ni la mitad de 10 gramos que yo tenía para mi consumo personal, pero cuando me llevaron al nido sacaron la bolsa con más droga que no era mía.....”

Por lo anterior, los Q1 y Q2, solicitaron la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

II. EVIDENCIAS

1.- Queja presentada por Q1, el 24 de junio de 2015, en la que reclamó hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos y los de su hermano Q2 y ratificación de la misma por Q2, el 24 de junio de 2015, transcritas anteriormente.

2.- Oficio CES/DGJ/---/2015, de fecha 2 de 2015 (no señala mes), suscrito por el A1, Encargado de la Unidad de los Derechos humanos de la Comisión Estatal de Seguridad, mediante el cual rinde el informe solicitado en relación con los hechos atribuidos en la queja, en el que textualmente refiere lo siguiente:

".....De conformidad a lo informado ante la Secretaria Particular de la Coordinación General de la Policía del Estado, mediante oficio No. ---/2015 suscrito por el Encargado de la Policía Estatal Acreditado, el A2, donde se manifiesta que una vez revisados sus archivos no se encontró dato alguno donde se manifieste que los elementos a su cargo tuvieran contacto con el quejoso.

Atento a lo anterior, ésta autoridad no se encuentra en posibilidades de remitir documentación alguna toda vez que como ya se informó en el punto que antecede, no hay registro alguno de los hechos narrados por el quejoso.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

No omito mencionar que esta Unidad de Derechos Humanos continuara realizando investigaciones con motivo de verificar que ninguna otra de las corporaciones policiales adscritas a la Comisión Estatal de Seguridad haya tenido participación de los hechos narrados por el quejoso.

De tal forma esta Autoridad no observa acción u omisión alguna que pudiera vulnerar los derechos humanos de Q1 por lo que en este acto me permito proponer a Usted la conclusión de la presente queja y de ser así, le solicito que se dicte el acuerdo de no responsabilidad correspondiente tal y como lo establece el artículo 128 de la ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila.....”

Anexo al citado oficio, se adjuntó copia del oficio ---/2015, de 29 de junio de 2015, suscrito por el A2, Encargado de la Policía Estatal Acreditada, que textualmente refiere lo siguiente:

“.....En atención a lo solicitado, mediante oficio número CGPE---/2015, mediante el cual se solicita constancias y anexos que funden los motivos en que supuestamente se violaron los derechos humanos de Q2, por parte de los elementos de la Policía Estatal, manifestados en la queja presentada ante la Comisión de los Derechos Humanos.

Por lo anterior me permito informar que una vez que se revisaron los archivos de esta corporación Policial a mi cargo, no se encontró documento alguno donde se manifieste que los elementos tuvieron contacto con el quejoso.....”

3.- Acta circunstanciada de 21 de julio de 2015, levantada por personal de la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, mediante la cual se hace constar el desahogo de vista del Q1 en relación con el informe rendido por la autoridad, que textualmente refiere lo siguiente:

“.....Que no estoy de acuerdo con lo manifestado por la autoridad, ya que si ingresaron a mi hermano al Centro de Operaciones Estratégicas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, incluso se le llevó a cabo un proceso penal, ya que fue ingresado en ese lugar desde el día lunes 22 de junio hasta el día miércoles a las 21:00 horas, de lo cual tuvimos





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

que pagar una fianza de \$5,700.00 (cinco mil setecientos pesos 00/100MN), solo indicándonos que el motivo de esta fianza era porque le montaron 150 gramos de marihuana, por lo que teníamos que pagarlo para que saliera, incluso a la fecha mi hermano acude al penal para firmar cada mes, por lo cual contradice lo que indico la autoridad, ya que sí existió registro de esta situación. Así mismo quiero manifestar que el día de ayer lunes 20 de Julio a las 01:20 horas yo me encontraba dormido, cuando de pronto siento que me dan una patada en el estómago, por lo que inmediatamente me despierto y me doy cuenta que se encuentran tres personas del sexo masculino, encapuchados sin ninguna insignia que diga a que corporación pertenecía pero uno de ellos lo pude identificar que era el mismo que había estado en los hechos motivo de mi queja inicial, el cual portaba un bate de béisbol y una arma corta, el cual me comienza a decir que ya me cargo la verga, golpeándome en la espalda ya que todavía me encontraba acostado en el colchón, por lo que yo aviento a mi esposa para que cuidara a mis hijos, luego de esto las personas que me estaban golpeando logran levantarme y me llevan al patio de mi casa junto con mi esposa, haciéndome que me hincara para poder seguirme golpeando con solo mi ropa interior puesta, ya que como lo indique yo me encontraba dormido junto con mi esposa ya que incluso en ninguno momento nos dimos cuenta nadie de mi familia como es que entraron a la casa; uno de las personas me decían que me iba a cargar la verga si no le decía donde estaba la marihuana me amenazo con golpear con el bate de béisbol a mi hijo si no les daba la droga, después de unos cinco minutos bajaron a mi hermano del segundo piso de la casa despertándolo aparentemente con un golpe del bate de béisbol, para posteriormente trasladarlo al patio de mi casa e hincándolo al lado de mi, diciéndole que donde estaba la droga y la pistola, como mi hermano les decía que no teníamos nada, uno de ellos de complexión robusta, me tomo una fotografía con su celular y como yo no dejaba que me tomaran más me golpea con su mano en el ojo causándome un hematoma, luego de esto a mi hermano lo ponen en un escalón que se encuentra en mi patio y uno de ellos les grita a los demás que lo maten a mi hermano para ver si yo no digo nada, como yo no dije nada uno de los elementos me pone el brazo en el cuello y me empieza a ahorcar, momento en el cual mi hermano aprovecha y le grita a mi papá que me estaban ahorcando, es por lo que mi padre sale hacia el patio y les grita que me dejen, sin embargo estos elementos le





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

apuntan a mi papá con su arma y lo obligan a meterse a su cuarto, luego de esto mi hermano me dice que ya arreglará el problema, por lo que yo les grito que no tenía nada que arreglar, que ellos tenían que respetarme mis derechos, que ya había puesto una queja en derechos humanos, que incluso tenía mis papeles, por lo que al escucharme decir esto dos de los elementos se salen de mi casa y el tercero que aún estaba en el patio me obliga a tirarme al piso y me dice que no me levante que no viera la camioneta, retirándose de mi casa en ese momento.....”

4.- Acta circunstanciada de 21 de julio de 2015, relativa a la fe de lesiones que presentaba Q1, a la que se adjuntan siete fotografías de las mismas.

5.- Oficio SJDHPP/DGJDHC----/2015, de 17 de agosto de 2015, suscrito por la A3, Directora de Derechos Humanos y Consultiva de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual remite, en vía de colaboración, copia del oficio sin número, suscrito por el A4, Director del Centro de Operaciones Estratégicas de la Procuraduría General de Justicia en la Región Sureste, en el que se manifiesta textualmente lo siguiente:

“.....con fecha 23 de Junio de 2015 los oficiales del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, mediante Oficio Número ---/2015 pusieron a disposición del Agente del Ministerio Público Adscrito al Centro de Operaciones Estratégicas, al Q2, mencionando en el Oficio de referencia que el día 23 del mes de Junio de 2015, aproximadamente a las 01:00 horas a.m. al circular varias unidades de esa Corporación por la calle X y X de la Colonia X, de esta ciudad, se percataron de la presencia de Q2 a quien le solicitaron autorización para hacerle una revisión corporal, dada la actitud de sospecha que asumió cuando vio las unidades policiales y al realizar esa revisión le encontraron, a la altura de la cintura una bolsa de color negro y en el interior de ésta hierba verde y seca con las características de la Marihuana, así como cinco cartucho hábiles en diferentes calibres, poniendo a disposición del Ministerio Público, en calidad de detenido a la citada persona, conjuntamente con los objetos antes descritos.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

El Representante Social decretó la retención legal de Q2 a las 03:00 horas a.m. del día 23 de Junio del año en curso, procediendo a realizar las investigaciones correspondientes, recabando los medios de prueba conducentes y concluidas estas, se turno al detenido Q2, conjuntamente con la Averiguación Previa respectiva, al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado Especializado en Narcomenudeo, por considerar a aquel como probable responsable del delito de X, para que este servidor público determinara si ejercía acción penal o no en contra de la persona en cita.

Anexo al presente Copias Certificadas del Parte Informativo suscrito por la Autoridad Aprehensora, así como el Dictamen Médico de integridad física de Q2.....”

Adjunto al oficio, se anexó parte informativo ---/2015, sin fecha de elaboración, suscrito por los oficiales del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, A5 y A6, el que se refiere textualmente lo siguiente:

“.....De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 fracción II y IV, 130, 131, 150, 152 y demás aplicables de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, con total apego a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, a través de los cuales debe asegurarse la certeza, objetividad, eficiencia, para salvaguardar los derechos de las personas, así como preservar el orden y la paz públicos, en los términos de la ley y tal es el caso que el día de hoy 23 de Junio del 2015, aproximadamente a las 01:00 am al hacer un recorrido de vigilancia a bordo de las unidades x y x al momento de circulando sobre la calle X y X de la colonia X de saltillo Coahuila, nos percatamos de una persona de sexo masculino el cual viste un chaleco negro y camisa a cuadros y pantalón de mezclilla azul que al momento de ver las unidades presenta una actitud nerviosa por lo que se le hace el alto para hacer una revisión corporal e indicando al suscrito que sí, y al momento de la revisión el A5 se percata que lleva fajada en su cintura una bolsa de color negro que en su interior contiene hierba verde seca con las características propias de la y 5 cartuchos hábiles de la marca 2 CARTUCHOS R,P 38 SPL ,P Y 3 CARTUCHOS 3.57 MAG M&S los cuales tenía en el interior de la bolsa de lado derecho del chaleco a si mismo por la A6 a si mismo hace mención que se dedica a la venta de esta sustancia a si mismo nos





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

comenta que esos cartuchos son de su propiedad ya que se los había encontrado al cuestionarle sus generales dijo llamarse Q2 se le hace mención que será puesto a disposición ante el ministerio público en turno si antes hacerle saber sus derechos.

Así mismo se pone a disposición ante el ministerio público en turno Q2 de X años de edad con domicilio en la calle X de la colonia X y los objetos asegurados

Una bolsa de color negro que en su interior contiene hierba verde seca con las características propias de la marihuana

5 cartuchos hábiles dos de la marca 38 SPL.P tres marca 3.57 MAG M&S.....”

De igual forma, se anexó dictamen médico de 23 de junio de 2015, suscrito por el A7, Médico de la Dirección de Policía Preventiva Municipal del municipio de Arteaga, en el que dictamina a Q2, del que se desprende lo siguiente:

“.....Siendo las ----- del día 23 de Junio del 2015, tuvimos a la vista a quien dijo llamarse Q2 de X años de edad y con Domicilio Particular en la calle X de la colonia X en Saltillo, Coahuila.

LA EXPLORACIÓN FÍSICA. Se le practica un reconocimiento Médico encontrándolo con signos vitales alterados, así como sus dimensiones cefálicas, de tórax y extremidades, sin alguna alteración física.

AL INTERROGATORIO DIRIGIDO.- Presenta signos agudos alterados y la detención fue por posesión de enervantes.

CONCLUSIÓN: Al examen directo se le encuentran signos vitales alterados, sin presentar golpes o escoriaciones en el cuerpo.....”

6.- Oficio CES/DGJ---/2015, de 14 de septiembre de 2015, suscrito por el A1, Encargado de la Unidad de los Derechos Humanos de la Comisión Estatal de Seguridad, relativo a lo manifestado por el Q1 en diligencia ante esta Comisión, en el que se refiere lo siguiente:

“.....La Secretaria Particular de la Coordinación General de la Policía del Estado, mediante oficio CGPE----/2015, de fecha 11 de septiembre de 2015, del cual adjunto copia al presente para su mayor ilustración, dentro del cual anexa copia de oficio ---/2015 suscrito



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

por el Comandante del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, el A8 en el cuales se manifiesta que una vez que fueron revisados los archivos de la corporación a su cargo, no se encontró registro alguno en el que se haga mención a los hechos narrados por el quejoso.

Atento a lo anterior, ésta autoridad no se encuentra en posibilidades de remitir documentación alguna toda vez que como ya se informó en el punto que antecede, no hay registro alguno de los hechos narrados por el quejoso.

No omito mencionar que esta Unidad de Derechos Humanos continuará realizando investigaciones con motivo de verificar que ninguna otra de las corporaciones policiales adscritas a la Comisión Estatal de Seguridad haya tenido participación en los hechos narrados por el quejoso.

Por lo tanto se desprende que los elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales carecen de participación alguna en estos hechos, por lo que ésta Autoridad no observa acción u omisión alguna que pudiera vulnerar los derechos humanos Q1 Y Q2 por lo que en este acto me permito proponer a Usted la conclusión de la presente queja y de ser así, le solicito que se dicte el acuerdo de no responsabilidad correspondiente tal y como lo establece el artículo 128 de la ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila.....”

De igual forma, se anexó el oficio ---/2015, de 8 de septiembre de 2015, suscrito por el A8, Comandante del Grupo de Armas y Tácticas Especiales “GATE”, en el que manifiesta lo siguiente:

“.....1.- Se solicitó informe mediante Oficio número ---/2015 al A9 destacamentado en la ciudad de Saltillo, Coahuila, en fecha 20 de Julio de esta anualidad, en donde se solicitó que a la brevedad posible informe si existió participación por parte de elementos comisionados a su cargo en la ciudad de Saltillo, Coahuila y de ser así, rinda un informe pormenorizado de los hechos ocurridos en dicha fecha, anexando constancia de ello, por lo cual refirió la A9 mediante Oficio ---/2015 de fecha 08 de Septiembre de esta anualidad, que NO se encontró registro alguno sobre la detención de Q1 Y Q2.....”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Se anexa también la tarjeta interna GATE ---/2015, de 8 de septiembre de 2015, suscrito por el Comandante del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, A8, en el que informa lo siguiente:

".....Por medio del presente y con fin de darle contestación al oficio contestación al oficio CGPE----/2015 emitido por la Coordinación General de la Policía estatal relativo a los hechos violatorios de derechos humanos de Q1 Y Q2 por hechos atribuibles al grupo a mi cargo.

Una vez que fue revisado el archivo de personas detenidas, NO se encontró en el registro sobre la detención del Q1 Y Q2....."

7.- Acta circunstanciada de 28 de septiembre de 2015, levantada por personal de la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, mediante la cual se hace constar el desahogo de vista del quejoso Q1 en relación con el informe rendido por la autoridad, que textualmente refiere lo siguiente:

".....Que por lo que respecta al informe rendido por la autoridad, no es cierto que no participaron, lo cual como en el primer informe también negaron y resultó que sí participaron, sin embargo, me comprometo a presentar testigos que sustenten los hechos que referí en ambas quejas, de lo cual informaré a esta Comisión a la brevedad....."

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El Q2 fue objeto de violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública por parte de elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, quienes, con motivo de la detención que realizaron del quejoso, aproximadamente la 01:00 horas del 23 de junio de 2014, incumplieron las obligaciones derivadas de su encargo, al no cumplir la función que se les había



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

encomendado, al no hacerle saber los derechos constitucionales que como detenido tenía el quejoso a su favor, lo que se tradujo en que obtuvieron de él, una confesión sin la asistencia de defensor y sin que se hubiera realizado ante el Ministerio Público, lo que constituye violación a sus derechos humanos, según se expondrá en el cuerpo de esta Recomendación.

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica están contenidas en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, y se consagran en los términos siguientes:

Artículo 14.- *“Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a la leyes expedidas con anterioridad al hecho.”*

Artículo 16.- *“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”*

Por su parte, el artículo 20, apartado B, fracciones II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere lo siguiente:

B. De los derechos de toda persona imputada:

II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;

III. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten.....”



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

IV.- OBSERVACIONES

PRIMERA. Se entiende por derechos fundamentales, los consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero, así como aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA. La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional facultado para tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 inciso B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 y 20 fracciones I, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, éste organismo público defensor de los derechos humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

CUARTA.- Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, los conceptos de violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, fueron actualizados por personal del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, precisando que la modalidad materia de la queja, implica la denotación siguiente:

Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica, en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública, cuya denotación se describe a continuación:

- 1.- Incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus empleados,
- 2.- Realizada directamente por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización, y



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

3.- Que afecte los derechos de terceros.

Una vez determinada la denotación de la violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente recomendación y la forma en que estos violentaron el derecho humano referido, en su modalidad mencionada.

El respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables.

En tal sentido, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, dispone que:

"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

...

...

...

V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;....."



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Analizadas las constancias del expediente que nos ocupa, existen elementos de convicción que demuestran que personal de la Comisión Estatal de Seguridad incurrieron en violación a los derechos humanos del Q2, en atención a lo siguiente:

El 24 de junio de 2015, se recibió en la Primer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, formal queja por actos imputables a elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, con residencia en esta ciudad, por parte del Q1 cometidos presuntamente en su agravio y en el de su hermano Q2, hechos que quedaron descritos en el capítulo correspondiente de la presente Recomendación, en las cuales, esencialmente refiere que la autoridad responsable ingresó a su domicilio por la fuerza el 22 de junio de 2015, aproximadamente a las 23:00 horas por lo que él pudo escapar, pero que a su hermano lo golpearon y de igual forma amenazaron a su familia, llevándose detenido a su hermano al COE (Centro de Operación Estratégica), que cuando su papa pudo ver a su hermano lo vio muy golpeado y que lo estaban procesando por tener drogas y balas que le sembraron, queja que fue ratificada por el Q2 agregando que posterior a su detención, fue llevado a un lugar que nombró como “Nido 1”, donde lo llevaron a un cuarto, fotografiándolo frente a una mesa donde ubicaron 110 gramos de droga y las balas que habían tomado del altar que tenían en su domicilio, señalándole X, que con dicha cantidad de droga iba a quedar en libertad rápido.

Respecto a las lesiones que refirió Q1, el Q2 señaló que no contaba con lesiones visibles, ya que los golpes que le propinaron los elementos del GATE fueron principalmente en la cabeza con las manos, en las rodillas y la parte interna de los muslos, de las cuales se encontraba adolorido solamente, quejas que merecen valor probatorio de indicio que genera una presunción razonable sobre el hecho cometido.

Por su parte, el 6 de julio de 2015, se recibió en la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de esta ciudad, oficio suscrito por A1, Encargado de la Unidad de los Derechos Humanos de la Comisión Estatal de Seguridad, en el que se hace referencia que una vez que fueron revisados los archivos de la corporación, no se encontró dato alguno donde se manifieste que los elementos de la Policía del





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Estado (Grupo de Armas y Tácticas Especiales, Operativa y/o Acreditado) tuvieron contacto con el quejoso; sin embargo, en vía de colaboración, la Procuraduría General de Justicia del Estado, informó que el 23 de junio de 2015 oficiales del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, mediante oficio ---/2015 pusieron a disposición del Agente del Ministerio Público Adscrito al Centro de Operaciones Estratégicas, al Q2 y remitieron copia del respectivo parte informativo de la autoridad aprehensora, circunstancia que demuestra la falta de coordinación y comunicación entre los mandos medios y superiores de la autoridad, por lo que resulta necesario exista mayor comunicación y coordinación respecto de los actos de autoridad y detenciones que realizan, para tener certeza jurídica de la intervención que tiene y la forma en que lo llevan a cabo, dado que no puede manifestarse *a priori* que elementos no participaron en los hechos materia de la queja, cuando a la autoridad se le hicieron saber los motivos de la misma y el nombre de Q2, como la persona de quien señalaron se llevaron detenida, con lo que se acredita que si intervinieron y tuvieron participación en los hechos, al grado de poner a disposición al detenido ante la representación social.

Del informe de la autoridad, el Q1 el 21 de julio de 2015, señaló no estar de acuerdo con el mismo, ya que si ingresaron a Q2 al Centro de Operaciones Estratégicas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, que incluso se le llevó un proceso penal y que tuvo que pagar una fianza de \$5,700.00 pesos, y que el 20 de julio de 2015 tres personas encapuchadas ingresaron a su domicilio para golpearlo y amenazarlos a él y a su hermano y preguntarles donde estaba la droga, que hasta que el quejoso les dijo que había puesto una queja en derechos humanos se retiraron de su casa.

De lo anterior, se desprende que existe controversia respecto de las circunstancias en que ocurrió la detención del quejoso Q2, por lo que esta Comisión se allegó de diversos medios de prueba, a fin de determinar si dicho acto fue apegado a derecho o no, por lo que una vez que se recabaron diversas pruebas documentales con respecto a los hechos de que se duele el quejoso en su perjuicio, esta Comisión determina que los derechos humanos de Q2 fueron violentados por la autoridad responsable, por lo siguiente:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

De acuerdo al parte informativo, ---/2015, de 23 de junio de 2015, suscrito por A5 y A6, oficiales del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, se asienta que, en esa misma fecha aproximadamente a la 01:00 horas al realizar un patrullaje sobre la calle X y X de la Colonia X, se percataron de una persona del sexo masculino quien al ver la presencia de las unidades mostró actitud sospechosa, por lo que se le hace el alto para hacerle una revisión corporal, percatándose que llevaba fajada en la cintura una bolsa de color negro que en su interior contenía hierba verde seca con las características propias de la marihuana así como diversos cartuchos, por lo que la persona señaló que se dedicaba a la venta de esa sustancia y que los cartuchos eran de su propiedad ya que se los había encontrado; luego de ello, se le hizo de su conocimiento los derechos y que sería puesto a disposición del Ministerio Público, sin embargo, de ello se advierten las siguientes violaciones:

a) Una vez que le fue asegurado al Q2 la bolsa de color negro con enervante así como los cartuchos, inmediatamente a ello, no le hicieron de su conocimiento los derechos consagrados a su favor como detenido, contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, contrario a ello, lo cuestionaron sobre la procedencia de esos objetos;

b) El que no le hayan hecho saber sus derechos como persona detenida, a que se refiere el inciso anterior, entre los que se encuentran el derecho a guardar silencio y a no declarar, se tradujo en que obtuvieron de él una confesión por demás violatoria de sus derechos humanos;

c) Posterior a haber obtenido una confesión del quejoso, asentaron en el parte informativo que le hicieron de su conocimiento los derechos a su favor, como detenido, sin embargo, no precisaron cuáles eran específicamente esos derechos que le hicieron de su conocimiento, entre otros, de especial interés, su derecho a no declarar o a guardar silencio y a no autoincriminarse y, en caso de decidir declarar y confesar, como lo hizo, a realizarlo con la asistencia de defensor en presencia del Ministerio Público, el derecho de elegir libremente a un abogado desde el momento de la detención, lo cual era importante realizarlo en forma previa a cuestionarle en relación con la procedencia de los objetos encontrados;





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Lo anterior vulnera lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 20, apartado B, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, anteriormente transcritos. Los derechos de libertad de tránsito y de no detención arbitraria, están garantizados por diversos ordenamientos internacionales e internos, entre ellos la Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por la Asamblea de la ONU en su resolución 217 A (III) de fecha 10 de diciembre de 1948, que dispone en sus artículos 3 y 12, respectivamente, lo siguiente:

“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, dispone en sus artículos 9.1., 17.1 y 17.2, respectivamente, lo siguiente:

“Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.”

“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.”

“Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques”.

De igual forma, la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, aprobada por la Novena Conferencia Internacional Americana, en Bogotá, Colombia, el 2 de mayo de 1948, establece en su artículo XXV.- lo siguiente:

“Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes.”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Además, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, contempla el derecho a la libertad personal en sus artículos 7, 11 y 11.2, cuando dispone lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales”. “Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas”. “Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios”.

“Protección de la honra y de la dignidad. 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y el reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”

“Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.”

El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, al establecer en el artículo 1 y 2, respectivamente, lo siguiente:

“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión”.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

"En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas".

De todo lo anterior, el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:

"El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar.

Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.”

En ese mismo tenor, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, en su artículo 52, anteriormente transcrito.

El artículo 113 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece lo siguiente:

“La procuración de justicia es una función esencial y por tanto indelegable del Estado que tiene por objeto proteger los intereses de la sociedad y resguardar la observancia de la ley, particularmente por lo que toca a la investigación y persecución de los delitos del orden común. Se ejerce a través de un órgano de la administración pública centralizada, denominado Procuraduría General de Justicia del Estado que se integra por el Ministerio Público, sus órganos auxiliares y áreas de apoyo.

La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. El Ministerio Público es la institución única e indivisible, que dirige la investigación y persecución de los hechos probablemente constitutivos de delitos y, en su caso, promueve el ejercicio de la acción penal ante los tribunales de justicia, protege y brinda atención a las víctimas del delito y testigos, con el respeto irrestricto a los Derechos Humanos del imputado y demás intervinientes. En el ejercicio de su función de investigación y persecución de los delitos, el Ministerio Público goza de total autonomía, para garantizar su independencia en la emisión de las determinaciones de su competencia, por lo que ningún funcionario del Poder Ejecutivo o de cualquier otro poder podrá intervenir en sus decisiones.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

La actuación del personal de procuración de justicia se regirá bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, imparcialidad, transparencia, objetividad, independencia y respeto a los derechos humanos.”

Asimismo, es importante señalar respecto a los malos tratos que señala el Q1 y por las lesiones que Q2 refirió le fueron inferidas por elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, que no existen elementos de prueba que acrediten que elementos de la referida corporación hubiesen sido responsables de dicha conducta, por lo que, en tal sentido, no se puede atribuir a los elementos policiacos hayan causado las lesiones que presentó el quejoso, además no existen pruebas testimoniales que indiquen que elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales hubieran ingresado al domicilio del quejoso, sin embargo, no obstante lo anterior, será materia de punto recomendatorio se indague en relación con las circunstancias de la detención para deslindar las responsabilidades correspondientes, ello en atención a la discrepancia del lugar de la detención y proceder de los elementos de la corporación, toda vez que el superior jerárquico de la autoridad presunta responsable señalo que no obra registro respecto de la detención del quejoso, negando por tanto la participación de dicha corporación en los hechos, lo que a todas luces resulta imposible toda vez que en fecha 24 de agosto de 2015 se recibió en este organismo, el oficio SJDHPP/DGJDHC--/2015, de 17 de agosto de 2015, suscrito por A3, Directora de Derechos Humanos y Consultiva de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mismo que anexó oficio, sin número, de 12 de agosto de 2015, suscrito por el A4, Director del Centro de Operaciones Estratégicas de la Procuraduría General de Justicia del Estado en el que se señaló que el 23 de junio de 2015 los oficiales del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad pusieron a disposición del agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Operaciones Estratégicas al Q2, decretando su retención legal a las 03:00 horas.

En relación con lo antes dicho, se concluye que elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, han violado en perjuicio de Q2, los principios básicos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Código de Conducta para



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, según se expuso anteriormente por lo que hace al ejercicio indebido de la función en que incurrieron.

Lo anterior es así, pues según lo establecido por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, lo que no sucede en el caso concreto y por lo tanto, la actuación llevada a cabo por los agentes del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad que detuvieron al Q2, resulta violatoria de sus derechos humanos, consagrados en diversos preceptos de nuestro orden jurídico interno y en diversos instrumentos de carácter internacional, a saber, los siguientes:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 1o. (.....) Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley (.....)"

La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza:

"Artículo 7º. Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal. (...)"

Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia,





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley.....”

De ahí que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y, en caso de apartarse de ellos deberá fincársele responsabilidad administrativa o la que resulte procedente, pues los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no aplicaron los principios de los que se refieren los artículos mencionados, por el ejercicio indebido de la función pública en que incurrieron, anteriormente expuesta.

Por último, si bien es cierto que el Q1 declaró ante esta Comisión, que Q2 fue detenido en circunstancias de tiempo, lugar y modo diversas a las que señaló la autoridad responsable, ese punto le corresponde valorarlo y pronunciarse al respecto, a la autoridad jurisdiccional por tratarse de circunstancias que son materia de una acusación por hecho determinado presuntamente constitutivo de delito y el que encuadra en el sistema de protección jurisdiccional de derechos humanos.

Es de suma importancia destacar que en atención a que el Q2 tiene el carácter de víctima, toda vez que ha quedado plenamente demostrado que fue objeto de violación a sus derechos humanos por elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, por haber incurrido en un ejercicio indebido de la función pública, por lo que resulta procedente y necesario emitir la presente Recomendación.

En tal sentido, en el ámbito internacional, se han creado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derechos Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, dicho instrumento establece que:

“.....Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario.....”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Asimismo, establece que:

“.....La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado.....”

De igual manera, se establece en la Ley General de Víctimas, en su artículo 7:

“Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;.....”

De igual manera, para que pueda existir reparación plena y efectiva, la misma se podrá otorgar en diversas formas, siendo estas mediante la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, resultando aplicables al caso concreto, la medida de satisfacción y de garantía de no repetición y por lo que hace a la medida de satisfacción, han de aplicarse las sanciones judiciales o administrativas, según sea el caso, a los responsables de las violaciones a los derechos fundamentales del hoy quejoso Q2.

En cuanto a la medida de garantía de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de funcionarios públicos de los diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y los contemplados en nuestra Constitución así como a los lineamientos donde se establecen facultades y obligaciones de elementos de policía, por lo que es necesario





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

se brinde capacitación al personal del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, de esta ciudad, sobre la promoción, respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas y en la legislación que regula su actuar, para que se conduzcan con apego a la ley.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Comisión Estatal de Seguridad, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos del Q2, en que incurrieron elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a derechos humanos.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

Primero. Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por Q1 en perjuicio de Q2, en los términos que fueron expuestos en la presente Recomendación.

Segundo. Elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, que intervinieron en los hechos expuestos en la presente, son responsables de violación a los derechos humanos de legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, en perjuicio de Q2, por actos que han quedado precisados en la presente Recomendación.

En virtud de lo señalado, al Comisionado Estatal de Seguridad, en su carácter de superior jerárquico de los elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales que incurrieron en los hechos materia de la presente Recomendación, se:

R E C O M I E N D A

PRIMERA.- Se instruya un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los Oficiales y Agentes del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad de esta ciudad, que violentaron los derechos humanos del Q2, por no haber hecho de su conocimiento, al momento de su detención, los derechos constitucionales que como detenido tenía a su favor, a efecto de imponerles, previa substanciación del procedimiento, las sanciones que en derecho correspondan por la violación al derecho humano violado en perjuicio de aquél.

SEGUNDA.- Se instruya a los elementos de la Comisión Estatal de Seguridad que en el momento de la detención de una o más personas, se les hagan saber los derechos que a su favor consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en lo que concierne a la presente que tienen derecho a no declarar, a guardar silencio y a no autoincriminarse y, en caso de decidir declarar y confesar a realizarlo con la asistencia de defensor ante el Ministerio Público así como el derecho de elegir libremente a un abogado desde el momento de la detención y documenten debidamente el cumplimiento de esa obligación. De igual forma, se les instruya que



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

se abstengan de asentar en los partes informativos manifestaciones de los detenidos que constituyan confesión y no reúnan los requisitos constitucionales para que la misma se válida.

TERCERA.- Se inicie una investigación interna a efecto de determinar las causas, forma y mecánica de las lesiones que presentaba el Q1 y, en su caso, determinar si fueron inferidas por elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, investigación en la que se esclarezcan los momentos en que las mismas le fueron causadas y, en caso de que hayan sido inferidas por elementos de dicha corporación, iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad a efecto de imponer, previo substanciación, las sanciones que en derecho correspondan así como presentar denuncia ante el Ministerio Público por ello, lo que se deberá realizar en forma simultánea y no condicionada una al resultado de la otra. Para dar cumplimiento a lo anterior, en la investigación interna que se realice se le brinde intervención al Q1, a quien, en caso de así estimarlo necesario, deberán recibírsele las pruebas que ofrezca.

CUARTA.- Se implementen las medidas necesarias para que no se repitan actos de ejercicio indebido de la función pública que resulten violatorios de derechos humanos en perjuicio de persona alguna por servidores públicos de la Comisión Estatal de Seguridad.

Sobre lo anterior, se implementen mecanismos para que exista mayor comunicación y coordinación entre los elementos de policía y los mandos medios y superiores tendiente a informar debidamente los actos de autoridad y detenciones que realizan, para tener certeza jurídica de la intervención que efectúan y la forma en que lo llevan a cabo.

QUINTA.- Se brinde capacitación a los servidores públicos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, con el propósito de que conozcan los límites de su actuación y se les inculque el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos a quienes sirven, además de cursos de actualización del marco jurídico cuyo cumplimiento vigilan, en particular sobre hechos que puedan ser constitutivos de violaciones a los derechos fundamentales, dando especial énfasis a los supuestos jurídicos en las medidas que deben observar sobre las personas detenidas así como se brinde capacitación de las Recomendaciones





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Generales 96/2015 y 97/2015, emitidas el 5 de noviembre de 2015 por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma.

En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución a Q1 y Q2 y por medio de atento oficio al superior jerárquico de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Diez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.
PRESIDENTE

